



ESTATUTOS

FUNDACIÓN SAN JOSÉ PARA LA ADOPCIÓN FAMILIAR CRISTIANA

TÍTULO I

Del Nombre, Objetivos, Domicilio y Duración

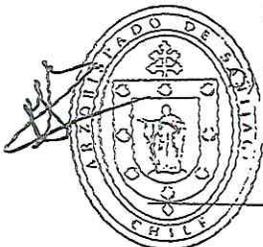
- ART. 1º: La persona jurídica, cuyo Fundador es el primer Directorio, que se denomina FUNDACION SAN JOSÉ PARA LA ADOPCIÓN FAMILIAR CRISTIANA, se regirá por las normas que establece el presente estatuto, el reglamento respectivo y en lo general por la legislación canónica y civil.
- ART. 2º: La Fundación mantendrá la doble personalidad jurídica (canónica y civil) conservando para ambas, los mismos Estatutos, el mismo Directorio y cualquier reforma de estatutos se hará a tenor del artículo 33º de estos Estatutos.
- ART. 3º: El objeto de la Fundación será:

Construir una cultura centrada en la vida, promoviendo los valores y enseñanzas de la Iglesia Católica, acogiendo y dignificando a mujeres en conflicto con su embarazo; a niños vulnerados en su derecho a crecer en una familia, evitando para ellos una institucionalización prolongada; a las familias de origen de los niños y a quienes quieren formar familia a través de la adopción.

Para el cumplimiento de sus fines y sin que la enunciación sea taxativa, la Fundación podrá realizar todas o algunas de las siguientes actividades:

- A) Acoger a niños vulnerados en su derecho a contar con una familia protectora o que presenten riesgo de serlo, promoviendo su pronta inserción en una familia definitiva que les brinde los cuidados tendientes a su desarrollo integral.
- B) Brindar a los niños, en la medida de lo posible y mientras se encuentren institucionalizados, condiciones materiales y afectivas que promuevan su desarrollo psicológico, físico, cognitivo y emocional, en forma sana e integral.
- C) Acoger, dignificar y acompañar a la mujer que presenta un conflicto con su embarazo, entregándole apoyo y orientación para discernir responsable y libremente acerca del futuro de su hijo, ya sea asumiéndolo o cediéndolo en adopción.

Intervenir con la familia de origen del niño para favorecer su posible reinserción, fortaleciendo y potenciando los recursos familiares disponibles hacia el cuidado, protección y afecto que el niño requiere.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
SAN JOSÉ PARA LA ADOPCIÓN CRISTIANA
ERIGIDA POR DECRETO ARZOBISPAL N° 369 DE 16 DE NOV. DE 1994;
MODIFICADOS POR DECRETO ARZOBISPAL N° 326a DE 3 DE SEPT. DE 2003; POR DECRETO N° 108 DE 20 DE MARZO DE 2013;
POR DECRETO PROT. N° 44/2019 DE 20 DE FEBRERO DE 2019; Y POR DECRETO ARZOBISPAL PROT. N° 131/2022 DE 25 DE
ABRIL DE 2022



- E) Acoger, evaluar y preparar a los postulantes a la adopción, entregándoles una atención integral en las distintas instancias del proceso.
- F) Apoyar, acompañar y asistir al niño y a su familia definitiva para favorecer la adaptación del grupo familiar.
- G) Colaborar en la tramitación legal de procesos de adopción, sea ésta nacional o internacional, según las disposiciones legales vigentes.
- H) Sensibilizar a la sociedad hacia la aceptación de la adopción como alternativa de formar familia y el respeto a los protagonistas del proceso, procurando convertirse en un referente a nivel nacional e internacional.
- I) Generar y promover el desarrollo del conocimiento en temáticas relacionadas con el niño y su familia.
- J) Participar y colaborar con el Servicio Nacional de Menores y con las instituciones que legalmente lo sucedan o reemplacen, así como también con los demás organismos públicos y privados involucrados en el cuidado y protección de niños, a través de las diversas formas y modalidades contempladas en la normativa vigente en la actualidad y en el futuro".
- K) Desarrollar programas de protección especializada.
- L) Habiéndose creado el nuevo Servicio de Mejor Niñez, se contemplará el desarrollo de acciones acordes con los fines y objetivos establecidos en la Ley 20.032; Ley 21.302, especialmente la línea de acción de cuidado alternativo y adopción; y Ley 20.530.

ART. 4º: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de realizar sus actividades en otras diócesis. En este caso, deberá contar con la aprobación del Obispo respectivo.

ART. 5º La Fundación tendrá una duración indefinida, por cuanto ha sido voluntad de sus fundadores que su obra exista y se lleve a cabo a perpetuidad.

TÍTULO II

Del Patrimonio

ART. 6º: El patrimonio de la Fundación se formará:

- a) Con la cantidad de \$ 500.000 (Quinientos mil pesos) que para este fin han destinado los fundadores;
- b) Con los bienes de cualquier naturaleza adquiera la entidad canónica;
- c) Con las donaciones, herencias o legados que se le asignen;
- d) Con las subvenciones que se concedan a la institución;
- e) Con todo otro ingreso, que por cualquier concepto obtenga la Fundación.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
SAN JOSÉ PARA LA ADOPCIÓN CRISTIANA
ERIGIDA POR DECRETO ARZOBISPAL N° 369 DE 16 DE NOV. DE 1994;
MODIFICADOS POR DECRETO ARZOBISPAL N° 326a DE 3 DE SEPT. DE 2003; POR DECRETO N° 108 DE 20 DE MARZO DE 2013;
POR DECRETO PROT. N° 44/2019 DE 20 DE FEBRERO DE 2019; Y POR DECRETO ARZOBISPAL PROT. N° 131/2022 DE 25 DE
ABRIL DE 2022



TÍTULO III

De la Administración

ART. 7º: La Fundación será administrada por un Directorio cuya composición y modo de operar se establece en el Título IV de estos Estatutos.

ART. 8º: Corresponde al Directorio:

- a) Elegir entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y sus reemplazantes.
- b) Designar un Director Ejecutivo.
- c) Proceder a la designación de los miembros del Consejo de Asuntos Económicos de la Fundación.
- d) Calificar la imposibilidad física o moral que pueda afectar a alguno de los miembros del Directorio para ejercer su cargo. Se considerará como imposibilidad física de un Director la no concurrencia a tres sesiones consecutivas o a cinco dentro del año calendario, sin justificación.
- e) Dirigir y ejercer el control superior del funcionamiento de la Fundación, determinando la oportunidad, condiciones y modalidades como habrá de perseguirse la consecución de sus objetivos.
- f) Dictar, modificar, dejar sin efecto los reglamentos internos que apruebe para el mejor funcionamiento de la Fundación y sus obras.
- g) Acordar la inversión, aplicación de colocaciones de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- h) Administrar el patrimonio de la Fundación.
- i) Dar cuenta una vez al año, de acuerdo con el Derecho Canónico, en el primer trimestre, de la administración económica de la Fundación durante el año anterior al Delegado Episcopal para la administración de los bienes del Arzobispado de Santiago o, en su defecto, al Vicario General Moderador de la Curia.
- j) Ejercer las demás atribuciones que señalen las leyes o el reglamento o que le confieran los presentes Estatutos, o que, sin estarle expresamente encomendados, resulten inherentes a su condición de órgano encargado de la dirección, tuición y administración superiores de la Fundación. Todo ello de conformidad con las disposiciones canónicas y civiles vigentes.

ART. 9º: Sin perjuicio de lo estipulado en el Art. 7º en el orden administrativo y sin que ésta enumeración pretenda ser taxativa o limitativa de sus atribuciones, el Directorio se entenderá especialmente facultado para:

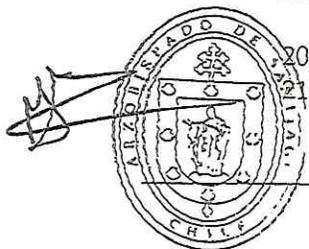
- 1) Adquirir y enajenar, a título gratuito u oneroso, toda clase de bienes.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
SAN JOSÉ PARA LA ADOPCIÓN CRISTIANA
ERIGIDA POR DECRETO ARZOBISPAL N° 369 DE 16 DE NOV. DE 1994;
MODIFICADOS POR DECRETO ARZOBISPAL N° 326a DE 3 DE SEPT. DE 2003; POR DECRETO N° 108 DE 20 DE MARZO DE 2013;
POR DECRETO PROT. N° 44/2019 DE 20 DE FEBRERO DE 2019; Y POR DECRETO ARZOBISPAL PROT. N° 131/2022 DE 25 DE
ABRIL DE 2022



- 2) Tomar o entregar en arrendamiento, subarrendamiento, comodato, depósito o a cualquier otro título de mera tenencia, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales.
- 3) Gravar los bienes raíces o muebles de la Fundación, según sea el caso, con hipoteca, servidumbre, usufructo, uso, censo, prenda ordinaria, sin desplazamiento, agraria, industrial o cualquier otro derecho real o prohibición convencional limitativa de su enajenación o gravamen, con o sin cláusula de garantía general, tratándose de hipotecas o prendas.
- 4) Contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar o sobregirar contra ellas.
- 5) Aceptar saldos en cuenta corriente, retirar talonarios de cheques.
- 6) Depositar y retirar dineros o valores a la vista, a plazo o condicionales.
- 7) Girar, aceptar, reaceptar, renovar, endosar en cualquier forma, descontar, cancelar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles.
- 8) Contratar mutuos, pagarés o boletas de garantía en moneda nacional o extranjera.
- 9) Colocar y retirar dineros o valores en custodia o garantía.
- 10) Contratar y abrir cajas de seguridad.
- 11) Contratar avances y préstamos contra aceptación de letras, pagarés y otros documentos.
- 12) Ejecutar cualquier clase de actos y operaciones de comercio exterior o de cambios internacionales.
- 13) Proceder a la renuncia de los derechos de que sea titular la Fundación.
- 14) Efectuar y aceptar cesiones de crédito de cualquier naturaleza.
- 15) Cobrar, percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude o llegara a adeudarse a la Fundación, por cualquier concepto, otorgando en su caso, los correspondientes recibos, cancelaciones y finiquitos y alzando las hipotecas, prendas y otras cauciones reales o personales constituidas por seguridad de los créditos de la Fundación.
- 16) Allanarse a actos expropiatorios, convenir el monto modalidades de pago de las indemnizaciones a que haya lugar o, en su caso, impugnar la legalidad de los actos expropiatorios que afecten a indemnizaciones que tenga derecho a percibir.
- 17) Ejercer acciones reivindicativas, posesorias o interdictos de cualquier naturaleza.
- 18) Celebrar contratos de transacciones sobre toda clase de bienes, derechos, acciones, sea para poner término a un litigio pendiente o para precaver un litigio eventual.
- 19) Remitir deudas de que sea acreedora la Fundación, efectuar compensaciones y pactar novaciones.
- 20) Celebrar contratos de trabajo, modificarlos y ponerles término.
- 21) Celebrar contratos de prestaciones de servicios profesionales, técnicos, artesanales o de cualquier otra índole, modificarlos y ponerles término.

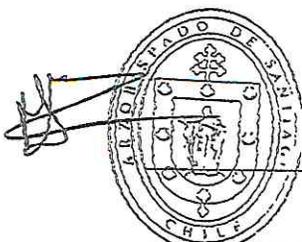


ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
SAN JOSÉ PARA LA ADOPCIÓN CRISTIANA
ERIGIDA POR DECRETO ARZOBISPAL N° 369 DE 16 DE NOV. DE 1994;
MODIFICADOS POR DECRETO ARZOBISPAL N° 326a DE 3 DE SEPT. DE 2003; POR DECRETO N° 108 DE 20 DE MARZO DE 2013;
POR DECRETO PROT. N° 44/2019 DE 20 DE FEBRERO DE 2019; Y POR DECRETO ARZOBISPAL PROT. N° 131/2022 DE 25 DE
ABRIL DE 2022



- 22) Realizar pagos de cuanto adeudare la Fundación, pudiendo para ello efectuar daciones de pagos.
- 23) Celebrar contratos de promesa de celebrar otro contrato.
- 24) Someter los bienes raíces al régimen de propiedad horizontal.
- 25) Efectuar publicaciones en televisión, diarios, radios y revistas y otros medios de publicidad.
- 26) Interrumpir y alegar prescripciones.
- 27) Retirar remesas, giros, correspondencia, envío o encomiendas de los Servicios de Correos y Telégrafos, Aduanas, Ferrocarriles o líneas de transportes terrestres, marítimos, fluvial o aéreo dirigidos a la Fundación o a sus representantes.
- 28) Celebrar contratos de seguros.
- 29) Celebrar contratos de compresos y concurrir a la designación de árbitros de derecho, mixtos o arbitradores.
- 30) Modificar, resolver, resciliar, rescindir, anular o revocar toda clase de actos y contratos.
- 31) Aceptar y repudiar donaciones a cualquier título. Aceptar herencias con beneficios de inventario y legados de cualquier especie.
- 32) Celebrar pactos de indivisión, concurrir al nombramiento de administradores pro-indiviso, revocar su designación y exigirles rendiciones de cuentas.
- 33) Hacer efectiva la responsabilidad de los albaceas y en general, de los tenedores, a cualquier título, de bienes de la Fundación o de bienes en los que la Fundación tenga algún interés.
- 34) Ejercer la acción de participación, concurrir a particiones efectuadas de común acuerdo y ser parte, en su caso, en los juicios de partición.
- 35) Requerir la nulidad o rescisión de los actos, contratos o particiones en que tenga o haya tenido interés la Fundación.
- 36) Repudiar herencias o legados.
- 37) Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos y delegar total o parcialmente las facultades de administración consignadas en los treinta y seis numerandos precedentes en una o varias personas y revocar tales delegaciones, todo ello exceptuando aquellas materias expresamente señaladas en el Art. 16°, cuya delegación no es permitida.
- 38) Interpretar y aplicar los Estatutos.
- 39) Acordar y resolver todo lo necesario para la más expedita y eficiente administración de los bienes de la Fundación y, en general, adoptar las medidas y efectuar todas las operaciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor consecución

En caso de suscitarse dudas acerca de si el Directorio dispone o no de atribuciones para ejecutar un determinado acto de administración no mencionado específicamente en la enumeración que antecede, deberá entenderse que se encuentra facultado para ejecutarlo, en las condiciones



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
SAN JOSÉ PARA LA ADOPCIÓN CRISTIANA
ERIGIDA POR DECRETO ARZOBISPAL N° 369 DE 16 DE NOV. DE 1994;
MODIFICADOS POR DECRETO ARZOBISPAL N° 326a DE 3 DE SEPT. DE 2003; POR DECRETO N° 108 DE 20 DE MARZO DE 2013;
POR DECRETO PROT. N° 44/2019 DE 20 DE FEBRERO DE 2019; Y POR DECRETO ARZOBISPAL PROT. N° 131/2022 DE 25 DE
ABRIL DE 2022

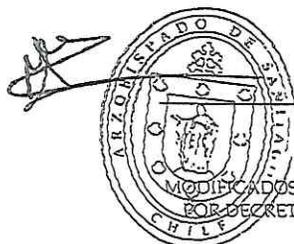


y conforme a las modalidades que juzgue más conveniente a los objetivos de la Fundación. Todas estas facultades deberán ajustarse a las disposiciones que el Derecho Canónico establece sobre el particular.

TÍTULO IV

Del Directorio

- ART. 10º: EL Directorio estará integrado por nueve miembros designados por el señor Arzobispo de Santiago a proposición del Directorio saliente.
- ART. 11º: El Directorio deberá estar compuesto por un sacerdote y un abogado. Los restantes miembros del Directorio deberán poseer alguna de las siguientes calidades: ser padre o madre adoptivo, empresario, asistente social, psicólogo, médico o ser profesional del área social cuyo desempeño tenga relación con el tema de la adopción.
- ART. 12º: Los miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser nuevamente designados.
- ART. 13º: En caso de fallecimiento, imposibilidad física o renuncia de algún miembro del Directorio, la designación de su reemplazante será efectuada por el señor Arzobispo de Santiago, a proposición de los demás miembros del Directorio, durando hasta el término del período que correspondiere al reemplazado.
- ART. 14º: El Directorio en su primera reunión, designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.
- ART. 15º: El Directorio efectuará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán por lo menos una vez al mes, en el día, hora y lugar que determine el Directorio. Las sesiones extraordinarias, serán aquellas convocadas por el Presidente, de su propia iniciativa o por lo menos de cuatro Directores. En las reuniones extraordinarias sólo se podrá tratar materias contenidas en la respectiva convocatoria.
- ART. 16º: Salvo los casos especiales previstos por los Estatutos, el Directorio sesionará con mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos serán tomados por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de aquel que presida la reunión.
- ART. 17º: Los acuerdos para enajenar o gravar a cualquier título, cualquier especie de bienes muebles o inmuebles de la Fundación; para asociarla con otras personas naturales o jurídicas; para constituirla en deudora directa o





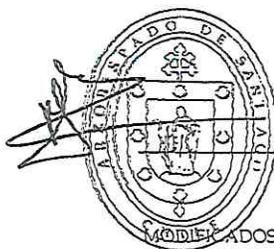
principal, en codeudora solidaria o subsidiaria; para la repudiación de donaciones, herencias o legados instituidos en su favor; para modificar, resolver, resciliar, rescindir, anular o revocar toda clase de actos o contratos que comprometan el patrimonio o bienes de la Fundación; para la renuncia de derechos de que sea titular o la remisión de deudas de que sea acreedora; para la interpretación o reforma de los presentes Estatutos, así mismo para solicitar la disolución de la Fundación, requerirán del voto conforme de todos los miembros del Directorio, y no podrán ser objeto de delegación. Los acuerdos que recaigan sobre estas materias solo podrán ser adoptados en sesiones extraordinarias especialmente convocadas para estos fines y deberán ajustarse a las disposiciones que el Derecho Canónico y civil establece al respecto.

- ART. 18º: Para cualquier efecto estatutario se entenderá que los miembros del Directorio permanecen en el ejercicio de sus cargos, no obstante haber expirado su período de desempeño, hasta el momento en que les sean designados reemplazantes de conformidad con las disposiciones que precedan.
- ART. 19º: Los miembros del Directorio, salvo el director Ejecutivo en su caso, de acuerdo a lo señalado en los Art. 29º y siguientes del presente Estatuto, no recibirán remuneración alguna por su desempeño como tales. Tampoco recibirán remuneraciones por las comisiones o funciones accesorias que el Directorio les encomiende, ni por actos que cumplan a nombre de la Fundación ante cualquier persona u organismo. El Directorio podrá fijar un viático para cubrir gastos de traslado y otros que se devenguen con motivo de asistencia a alguna sesión o cumplimiento de alguna misión.
- ART. 20º: La calidad de miembros del Directorio, es incompatible con el desempeño de cualquier cargo remunerado de la Fundación.
- ART. 21º: Se deberá llevar libro de actas para dejar constancia de las deliberaciones y acuerdos del Directorio. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición.

TÍTULO V

Del Presidente

- ART. 22º: El Presidente del Directorio, que lo será también de la Fundación, tendrá la representación judicial y extrajudicial y las demás atribuciones que los Estatutos señalen.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
SAN JOSÉ PARA LA ADOPCIÓN CRISTIANA
ERIGIDA POR DECRETO ARZOBISPAL N° 369 DE 16 DE NOV. DE 1994;
MODIFICADOS POR DECRETO ARZOBISPAL N° 326a DE 3 DE SEPT. DE 2003; POR DECRETO N° 108 DE 20 DE MARZO DE 2013;
POR DECRETO PROT. N° 44/2019 DE 20 DE FEBRERO DE 2019; Y POR DECRETO ARZOBISPAL PROT. N° 131/2022 DE 25 DE
ABRIL DE 2022



ART. 23º: Corresponderá al Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio.
- b) Convocarlos extraordinariamente a sesiones de propia iniciativa, o a solicitud de cuatro Directores.
- c) Velar por la observancia de los presentes Estatutos, de los reglamentos internos acordados para el mejor funcionamiento de la Fundación, particularmente de las normas canónicas que se apliquen a estas entidades.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las atribuciones que competan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero, al Director Ejecutivo, o a uno o más miembros del Directorio.
- e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Fundación o al Directorio, sin perjuicio de las delegaciones autorizadas por los presentes Estatutos.
- f) Ordenar auditorías externas de la contabilidad y estados financieros de la Fundación, cuando a su juicio sea necesario.
- g) Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Directorio o le señalen estos Estatutos.

ART. 24º: El Presidente asumirá la representación extrajudicial de la Fundación en el cumplimiento y ejecución de los actos de administración acordados por el Directorio. Tratándose de actos solemnes, deberá dejarse testimonio de ellos en el texto del acuerdo del Directorio de cuyo cumplimiento o ejecución se trate.

ART. 25º: En el plano judicial y previo acuerdo del directorio, el Presidente podrá desistirse en primera instancia, de las acciones deducidas, aceptar demandas contrarias, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir.

ART. 26º: El Presidente, previo acuerdo del directorio, estará facultado para delegar la representación judicial y/o extrajudicial de la Fundación en uno o más miembros del Directorio, especialmente en el Director Ejecutivo, en lo que dice relación a las facultades que a éste se conceden el Título VII del presente Estatuto; pudiendo además delegar parte de sus funciones, reservándose la facultad de revocar en cualquier momento estos actos de delegación y de reasumir en plenitud las facultades de representación que le son propias. En caso que el Presidente expire en sus funciones por cualquier causa, las delegaciones que hubiere efectuado conservarán su vigencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al nuevo Presidente para mantenerlas, modificarlas o revocarlas.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
SAN JOSÉ PARA LA ADOPCIÓN CRISTIANA
ERIGIDA POR DECRETO ARZOBISPAL N° 369 DE 16 DE NOV. DE 1994;
MODIFICADOS POR DECRETO ARZOBISPAL N° 326a DE 3 DE SEPT. DE 2003; POR DECRETO N° 108 DE 20 DE MARZO DE 2013;
POR DECRETO PROT. N° 44/2019 DE 20 DE FEBRERO DE 2019; Y POR DECRETO ARZOBISPAL PROT. N° 131/2022 DE 25 DE
ABRIL DE 2022



TÍTULO VI

Del Vicepresidente, Secretario y Tesorero

ART.27º: Corresponderá al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia o fallecimiento, la que se mantendrá mientras dure el impedimento del titular o hasta la nueva designación del Presidente.

ART. 28º: Son funciones del Secretario:

- a) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio.
- b) Redactar y despachar bajo su firma y del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Fundación.
- c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite.
- d) Tomar las actas de las sesiones del Directorio, redactarlas e incorporarlas antes que dicho organismo se pronuncie sobre ella, en el libro respectivo, bajo su firma.
- e) Llevar el archivo de la documentación de la Fundación y del Directorio.
- f) Despachar las citaciones a reuniones del Directorio, ordinarias y extraordinarias.
- g) Formar la tabla de sesiones del Directorio, de acuerdo con el Presidente.
- h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro del Directorio.
- i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y reglamentos relacionados con sus funciones.

ART. 29º: Son funciones del Tesorero:

- a) Responder de la custodia de los bienes y valores de la Fundación.
- b) Llevar al día los libros de contabilidad de la Fundación.
- c) Mantener depositados en cuenta corriente, cuentas de depósitos y similares, en instituciones bancarias o financieras que acuerde el Directorio, los fondos de la Fundación.
- d) Ejecutar conjuntamente con el Director Ejecutivo todos los pagos, cancelaciones relacionadas con la Fundación y sus obras, debiendo al efecto, firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- e) Exhibir a los miembros del Directorio, los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
SAN JOSÉ PARA LA ADOPCIÓN CRISTIANA
ERIGIDA POR DECRETO ARZOBISPAL N° 369 DE 16 DE NOV. DE 1994;
MODIFICADOS POR DECRETO ARZOBISPAL N° 326a DE 3 DE SEPT. DE 2003; POR DECRETO N° 108 DE 20 DE MARZO DE 2013;
POR DECRETO PROT. N° 44/2019 DE 20 DE FEBRERO DE 2019; Y POR DECRETO ARZOBISPAL PROT. N° 131/2022 DE 25 DE
ABRIL DE 2022



- f) Presentar en forma extraordinaria, un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio y el balance general de todo el movimiento contable del período respectivo.
- g) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la Fundación y de sus obras.
- h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, los Estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

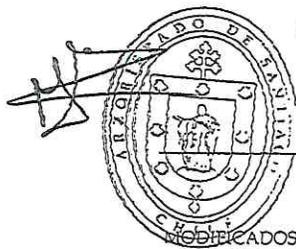
TÍTULO VII

Del Director Ejecutivo

ART. 30º: Corresponderá al Director Ejecutivo desempeñarse como comisionado del Directorio en la dirección, tuición y supervigilancia superiores del funcionamiento de la Fundación y de las obras que realice, teniendo además la tuición particular y concreta de las obras e intereses de la Fundación. Sus funciones serán remuneradas.

ART. 31º: Serán funciones del Director Ejecutivo:

- a) La coordinación y control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo, nombrando aquellas que estime conveniente.
- b) Dirigir las obras concretas por medio de las cuales la Fundación persiga el cumplimiento de sus objetivos con sujeción a los presentes Estatutos, a los acuerdos del Directorio y a los reglamentos internos que este último dicte.
- c) Nombrar y remover de sus labores a los trabajadores necesarios, previo acuerdo del Directorio, para la más expedita y eficiente realización de dichas obras.
- d) Desempeñarse como jefe Administrativo superior de estos trabajadores.
- e) Contratar los servicios profesionales técnicos que juzgue necesarios para dichos fines.
- f) Proporcionar oportunamente al Directorio o a los Directores, individualmente considerados, todas informaciones y antecedentes que se le soliciten acerca de la organización, marcha y estado actual del funcionamiento y realización de las obras de la Fundación.
- g) Hacer uso de las facultades de administración que le fueren delegadas por el directorio, de conformidad con el numeral trigésimo séptimo del artículo octavo de estos Estatutos y rendir cuenta de su ejercicio cuando le fuera solicitado.
- h) Hacer uso de las facultades de representación que le fueren delegadas por el Presidente de conformidad al artículo vigésimo quinto de los presentes Estatutos y rendir cuenta de su ejercicio cuando le fuera solicitado.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
SAN JOSÉ PARA LA ADOPCIÓN CRISTIANA
ERIGIDA POR DECRETO ARZOBISPAL N° 369 DE 16 DE NOV. DE 1994;
MODIFICADOS POR DECRETO ARZOBISPAL N° 326a DE 3 DE SEPT. DE 2003; POR DECRETO N° 108 DE 20 DE MARZO DE 2013;
POR DECRETO PROT. N° 44/2019 DE 20 DE FEBRERO DE 2019; Y POR DECRETO ARZOBISPAL PROT. N° 131/2022 DE 25 DE
ABRIL DE 2022



- i) Proponer al Directorio todas las medidas, acuerdos o reglamentaciones que juzgue convenientes para la más oportuna, expedita y eficiente conservación de los fines de la Fundación.

TÍTULO VIII

Del Consejo de Asuntos Económicos

ART. 32º: La Fundación contará con un Consejo de Asuntos Económicos que tendrá como función asesorar al Director Ejecutivo en el desempeño de su encargo. El Consejo estará compuesto por tres personas designadas por el Directorio, en conformidad al reglamento, de acuerdo a los presentes Estatutos. La integración del Consejo será incompatible con el cargo de Director de la Fundación.

TÍTULO IX

De la Reforma y disolución

ART. 33º: La reforma de los Estatutos de la Fundación, sólo podrá ser acordada en sesión extraordinaria del Directorio, especialmente convocada para este propósito, por el voto conforme de todos los miembros del Directorio y deberá ser aprobada por el Arzobispado de Santiago. Sin dicha aprobación, las reformas a los Estatutos no podrán ser puestas en vigencia, oficial ni extraoficialmente, ni siquiera de manera provisional. A dicha sesión extraordinaria deberá concurrir un Notario Público que certifique el cumplimiento de todas las formalidades señaladas en los Estatutos.

ART. 34º: El acuerdo para solicitar la disolución de la Fundación, sólo podrá ser adoptado en sesión extraordinaria del Directorio, especialmente convocada para este fin y requerirá el voto unánime de los nueve miembros del Directorio.

ART. 35º: Constituirá causal de disolución de la Fundación, la circunstancia de que hayan perecido o se hayan agotado los bienes destinados a su funcionamiento y mantención.

ART. 36º: Sin perjuicio de las facultades que la ley otorga al Presidente de la República, la Fundación podrá ser disuelta por el Arzobispo de Santiago, previa audiencia del Directorio. En caso de disolución, los bienes que resultaren de la correspondiente liquidación, pasarán en el estado en que se encuentren, a dominio del Arzobispado de Santiago.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
SAN JOSÉ PARA LA ADOPCIÓN CRISTIANA
ERIGIDA POR DECRETO ARZOBISPAL N° 369 DE 16 DE NOV. DE 1994;
MODIFICADOS POR DECRETO ARZOBISPAL N° 326a DE 3 DE SEPT. DE 2003; POR DECRETO N° 108 DE 20 DE MARZO DE 2013;
POR DECRETO PROT. N° 44/2019 DE 20 DE FEBRERO DE 2019; Y POR DECRETO ARZOBISPAL PROT. N° 131/2022 DE 25 DE
ABRIL DE 2022



ART. 37º: El Directorio deberá aprobar un reglamento que regulará la estructura, organización y funcionamiento de la Fundación; la relación entre el Directorio y los cargos intermedios, sean de carácter profesional o pastoral, y establecerá disposiciones que aseguren la confidencialidad de la información recibida en su actividad de adopción. Este reglamento deberá estar siempre conforme con la legislación nacional vigente sobre adopción y, en general, con el Derecho de Menores del país.

